



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0389-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de noviembre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-008768	RESOL-DMT-JAT-2023-008647	1707431365001	LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS	No aplica



TRAMITE No.	2023-DMT-008768
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS
CEDULA / RUC:	1707431365001

RESOL-DMT-JAT-2023-008647
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”;*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración” (...);*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al Señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0014-R de fecha 02 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario encargado resolvió delegar al economista Juan Carlos García Folleco, en calidad de Funcionario Directivo 06 asignado como Jefe de

Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "(...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros:

2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario;"

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, el señor LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS, ingresó el trámite signado con el **No. 2023-DMT-008768** en el cual solicita: referente al RAET No.139739, de los años tributarios 2000 al 2011 la baja por inactividad económica;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1 La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley, en este sentido, la contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos suscrito por el señor LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS.

1.1.2. Certificado de establecimiento registrado de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el Servicio de Rentas Internas, correspondiente al establecimiento No. 1 ubicado en el cantón Quito donde se evidencia la siguiente información:

Establecimiento	Fecha de Inicio	Fecha de cierre
Nro.1	17/06/1999	17/07/2015

1.1.3. Copia del certificado histórico de actividades del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1707431365001 a nombre de LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

1.1.4. Historial de autorizaciones respecto al Ruc. No. 1707431365001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema de obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa para el Cuerpo de Bomberos) a nombre del señor LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 139739, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	RAET Nº	Nº TÍTULO/	AÑO	VALOR	ESTADO
Contribuyente: VELEZ BARRE TOMASA DOLORES					
Patente	139739	20111397391	2011	199,46	Pendiente
Patente	139739	20101397391	2010	210,51	Pendiente
Patente	139739	20051397391	2005	536,84	Pendiente
Patente	139739	20041397391	2004	296,19	Pendiente
Patente	139739	20031397391	2003	307,12	Pendiente
Patente	139739	20021397391	2002	320,39	Pendiente
Patente	139739	20011397391	2001	335,22	Pendiente
Patente	139739	20001397391	2000	208,01	Pendiente
Total:				\$2.413,74	

FUENTE: Sistema de Recaudaciones al 13/10/2023

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley";

- 3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”;*
- 3.3 La Ordenanza No. 045 vigente hasta el año 2004, en el artículo III.41.7 establece: *“El impuesto de patentes se deberá pagar durante el tiempo que se realice la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes de la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir justificación documentada que pruebe fehacientemente el no ejercicio de actividad económica, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patentes la suma de USD\$ 4,00 (CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración”.* Se aclara que no es posible disponer la emisión de nuevas obligaciones tributarias por cuanto se encuentra caducada la facultad determinadora de la administración tributaria;
- 3.4 La Ordenanza Metropolitana No. 0135 de 17 de diciembre de 2004, vigente hasta el año 2010, en el artículo III.35, establece: *“Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financiera, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- 3.5 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;*
- 3.6 El artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria - RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”;*
- 3.7 El artículo 1551 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Son sujetos pasivos del Impuesto de patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”.* (...);
- 3.8 En este sentido, conforme a la normativa legal precitada, de acuerdo a la revisión del certificado de establecimiento del (RUC) No. 1707431365001 a nombre de LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS y la revisión de la página web del SRI en consulta del RUC corroborada con el Sistema de Patentes, con que cuenta esta Dirección Metropolitana Tributaria, se puede evidenciar que la fecha de inicio de actividades del establecimiento #1, con ubicación en el Distrito Metropolitano de Quito, es el 17 de junio de 1999 y la fecha de cierre es 17 de julio de 2015; por lo que se concluye que por los años 2000 al 2011 se configuró el hecho generador para la determinación de las obligaciones tributarias por concepto de patente municipal de los años en mención, por lo tanto, resulta improcedente la baja de dichos tributos.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es improcedente la petición presentada por el señor LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **NEGAR** la petición presentada por el señor LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2 **NEGAR** la baja de las obligaciones tributarias pendientes de pago, por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de los años 2000 al 2011 del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 139739 a nombre de LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS, según lo señalado en el numeral 3.8 del presente acto administrativo.



- 3 INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Coactivas para que realice las gestiones que considere pertinentes.
- 5 NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante LOPEZ LOPEZ LUIS JESUS, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: jesuslopez2@gmail.com , con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Guamaní, Barrio: Héroes de Paquisha, Calle principal: Héroes de Paquisha 6030 y Transversal 17, Referencia: Guamaní, Teléfonos: 0993939318.

Expediente digital contenido en 14 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO
Razón:
Laminación
Fecha: 2023.10.18T08:47:58-0400-0500

Econ. Juan Carlos García Folleco
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Firma	
Elaborado por:	ROSELYN PAMELA CANIZARES OYOS <small>Firmado digitalmente por ROSELYN PAMELA CANIZARES OYOS Fecha: 2023.10.16 10:53:52 -0500'</small>
Revisado por:	FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO O MONTERO <small>Firmado digitalmente por FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Fecha: 2023.10.16 11:02:30 -0500'</small>



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.